

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2023-00090, indicándose que revisado el reporte de depósitos judiciales en el aplicativo del banco agrario se verificó que existen depósitos judiciales suficientes para el pago de la obligación, sus intereses y las costas. Se adjunta reporte Banco Agrario. Igualmente se informa que no existe embargo de remanentes. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 737
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00090
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO -COOPNALSERVIS Nit. 900.988.809-6
DEMANDADOS: GLORIA ELISABETH GARCÍA MOSCOSO CC. 24.628.415

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho realizar la liquidación de crédito correspondiente.

Capital: \$1.900.926,35

Valor Capital			\$ 1.900.926,35			Abonos Imputados	Saldo
Resolución Anual	Vigencia Mensual	Tasa Anual	Tasa Mora mensual	Días a Aplicar	Intereses en Pesos		
1801/10	nov-23	38,28	2,738%	27	\$46.837,93		\$1.947.764,28
						\$2.391.650,00	(\$443.885,72)
2074/11	dic-23	37,56	2,693%	5	\$8.532,12		(\$435.353,60)
							(\$435.353,60)
					\$ 55.370,05	\$ 2.391.650,00	(\$2.771.633,54)

RESUMEN						
Capital						\$ 1.900.926,35
Más intereses moratorios						\$ 55.370,05
Capital e intereses						\$ 1.956.296,4
Menos total abonos						\$ 2.391.650.00
Tota capital más intereses						\$ -435.353,60
Más intereses corrientes						
TOTAL ADEUDADO					\$	-0,00

Por concepto de costas la suma de \$375.000

Según el reporte, a la fecha se le han pagado a la parte demandante los siguientes depósitos judiciales:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
418030001416750	9009888096	COOPNALSERVIS COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	27/06/2023	29/09/2023	\$ 2.391.650,00		
418030001422742	9009888096	COOPNALSERVIS COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2023	29/09/2023	\$ 1.119.490,00		
418030001430362	9009888096	COOPNALSERVIS COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2023	29/09/2023	\$ 1.119.490,00		
418030001435616	9009888096	COOPNALSERVIS COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/09/2023	29/09/2023	\$ 1.119.490,00		
						Total Valor	\$ 5.750.120,00	

De otro lado, el reporte indica que existen los siguientes depósitos judiciales pendientes de pago, y los cuales se tuvieron en cuenta en la anterior liquidación y en esta:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
418030001440544	9009888096	COOPNALSERVIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 1.119.490,00		
418030001446008	9009888096	COOPNALSERVIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 2.391.650,00		
						Total Valor	\$ 3.511.140,00	

Advertido pues lo anterior, y ante la existencia de capital suficiente para el pago total de la obligación, intereses y costas, se hace necesario ordenar la terminación del proceso por pago y adicionalmente, disponer la devolución del excedente a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 461 del C.G.P:

“[...] Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez que sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente [...]”.

Ahora bien, se tiene que, analizado el proceso, no se encontró constancia de embargo de remanentes, por tanto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 16 de mayo de 2023, y así mismo de realizarse descuentos adicionales, se ordenará que éstos sean pagados a órdenes de la demandada.

Adicionalmente, se dispondrá el fraccionamiento del depósito judicial No. 4180300001446008 por valor de \$ 2.391.650, así: por valor de 2.331.296,4 para completar el total del crédito y las costas; y el valor

de \$60.353,6, se dispondrá devolver a la demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO "COOPNALSERVIS"** (Nit. 900.988809-6) y contra la señora **GLORIA ELISABETH GARCÍA MOSCOSO (CC. 24.628.415)**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el Proceso Ejecutivo promovido la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO "COOPNALSERVIS"** (Nit. 900.988809-6) y contra la señora **GLORIA ELISABETH GARCÍA MOSCOSO (CC. 24.628.415)**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva del presente auto y que presentan registro de pendiente de pago a la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. No. 4180300001446008 por valor de \$ 2.391.650, así: por valor de 2.331.296,4 para completar el total del crédito y las costas; y páguese el excedente de \$60.353,6, a la demandada.

SEXTO: ORDENAR levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 16 de mayo de 2023, y así mismo de realizarse descuentos adicionales, se ordenará que éstos sean pagados a favor de la demandada. Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0942220356da3b868708fc7c383a14a0c3261f1dcfd666faf934f08b5a740e2**

Documento generado en 05/12/2023 03:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>